CONTRATO DE SERVICIOS N.º 130.7.8.069.2026

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	**SEGURIDAD STANFORD LTDA.**
NIT	901190207-1
Rep/Legal	**HENRY ARAUJO** **C.C. N.º 10.692.963.**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E. EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1407 DEL 2026.**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 de noviembre 2026**.
CUANTÍA	El valor del presente contrato es de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($20.943.770).**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-584** expedido por el área de Presupuesto, fechado el **19 de octubre de 2026.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE"** y por el otro la empresa **SEGURIDAD STANFORD LTDA** Identificada con el NIT**. 901.190.207-1,** constituida mediante escritura pública N.º 963 del 21 de abril del 2018, en la notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de junio de 2018 con el número 02350378 del Libro IX, empresa representada legalmente por el señor **HENRY ARAUJO,** identificada con cédula de ciudadanía número **10.692.963**, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **1).-** Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley; **2).-** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **4).-** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **E.S.E SURORIENTE,** ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades; **5).-** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 201 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6)** La RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E está compuesta por 4 IPS entre las cuales se encuentra el HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA de complejidad NIVEL 1, el cual está ubicado en el barrio República de Israel

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

en la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali y donde SE REQUIERE tener control y seguridad en la portería de acceso que corresponden al ingreso por urgencias, esto con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores, los usuarios y la dotación de la institución. **7)** Es una necesidad fundamental para garantizar la protección integral de las personas, bienes, instalaciones y procesos que se desarrollan en la institución. Debido a la naturaleza del servicio que prestamos, la atención en salud a la población, es indispensable contar con medidas de seguridad permanentes y profesionales que contribuyan a Proteger la integridad de pacientes, usuarios, trabajadores y visitantes, Prevenir actos delictivos, hurtos, daños o situaciones de alteración del orden público, Controlar el acceso y la circulación de personas , Resguardar bienes patrimoniales e insumos médicos, Responder oportunamente ante emergencias o situaciones de riesgo y cumplir con los requisitos legales y normativos vigentes, establecidos por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que exigen la implementación de medidas de protección para infraestructuras críticas del sector salud.**8)** Actualmente, la E.S.E Suroriente no cuenta con el personal y elementos necesarios para prestar los servicios de vigilancia y seguridad en el hospital de una manera óptima, por lo que se requiere contratar con una persona natural o jurídica para que realice esta actividad, garantizar y cumplir con los procedimientos y protocolos adecuados para velar por la seguridad de los trabajadores, los usuarios y la dotación de la IPS. **9)** Por todo lo anterior, se tiene la necesidad de garantizar seguridad en las instalaciones del hospital a través de personal entrenado que siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos por la institución permita prestar un servicio de seguridad y vigilancia, mientras mantiene una comunicación constante de las situaciones presentadas y apoyo en caso de emergencia. **10)** Por tal razón, se requiere contratar a una persona jurídica de derecho público o privado, que tenga capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, siempre que cuente con la idoneidad y/o experiencia requerida para el: "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E. **11)** Que la **E.S.E. SURORIENTE** adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **E.S.E. SURORIENTE; 12)**.-Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación;**13).-** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. **14).-** Que el numeral 41.15 del artículo 41. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: "41.15.- Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"; **15.)-** Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E. EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1407 DEL 2026. Parágrafo 1°: El lugar de prestación de servicios, el número de vigilantes y los horarios podrán ser modificados por LA E.S.E SURORIENTE. Parágrafo 2°: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste**. **PARAGRAFO 3°:** Los estudios previos, la invitación a cotizar y la propuesta presentada hace parte integral de este contrato, **PARÁGRAFO 3°. - NO EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes; **CLÁUSULA SEGUNDA. - SERVICIO Y PUESTOS DE TRABAJO**: EL CONTRATISTA, dispondrá del personal en los siguientes puestos de trabajo, garantías de

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

servicio y valores agregados tal y como se describe en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Será de cargo de A) **EL CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas: **1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.)** Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con el Líder de Ambiente Físico de la entidad, quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. **2.)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. **3.)** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. **4.)** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **5.)** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **6.)** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **7.)** Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **8.)** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **9.)** Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **10.)** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **11.)** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. **12.)** Informar al interventor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **13.)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. **14.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **15.)** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **16)** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **17.)** Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **18.)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS VIGILANTES:** 1. Controlar el acceso a las diferentes dependencias de EL CONTRATANTE , en donde se prestará el servicio de vigilancia, de servidores o personas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente, en días y horas no laborales, vigilar el acceso y salida de personal de la Entidad solicitando la presentación del respectivo carné, solicitar el documento de identificación a visitantes, verificando el porte de la ficha de ingreso e instruirlos sobre la ubicación de la dependencia a la cual se dirigen para su correcto desplazamiento dentro de las mismas, impidiendo el ingreso de armas, entre otros y responder por el control en todos los accesos existentes de acuerdo con las instrucciones que imparta EL CONTRATANTE o el supervisor que se designe para tal fin; 2. Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de bienes. Así como la revisión de bolsos y paquetes de todo el personal (servidores y visitantes) que ingresen o salgan de la E.S.E. SURORIENTE. 3. Responder por el oportuno control y cierre de las puertas de los sitios. 4. Mantener permanente comunicación interna entre los diversos puntos de vigilancia y la central; 5. Responder por los bienes de LA E.S.E. SURORIENTE y por los demás que se encuentren en los sitios donde se preste el servicio, lo mismo que por los elementos instalados interna y externamente para realizar la vigilancia y otras labores, siempre y cuando estos se hayan entregado de forma física e inventariada. 6. Garantizar la restricción de acceso a las dependencias que indique el interventor del Contrato que se designe para tal fin, para lo cual deberá adoptar en coordinación con EL CONTRATANTE los mecanismos adecuados para esas labores; 7. Controlar el ingreso y salida de los bienes muebles que en ellos lleven los servidores y visitantes, de acuerdo con las normas e instrucciones que imparta EL CONTRATANTE o el interventor del contrato que se designe para tal fin; 8. Cumplir a cabalidad con los turnos señalados. 9. Impedir el acceso de personas armadas a la E.S.E. SURORIENTE, salvo en los casos de personas autorizadas; 10. Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

internas, en las áreas de la E.S.E SURORIENTE; 11. En general, responder por la seguridad de todas las instalaciones y los bienes de la E.S.E. SURORIENTE, así como, la del personal que se encuentra en éstas, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para garantizar esa labor; 12. Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos en las normas vigentes; 13. Dar aviso al Supervisor designado por el contratista y al INTERVENTOR del contratante, dentro de la hora (1) siguiente a la ocurrencia de cualquier anomalía que se presente en los sitios o puestos de vigilancia. Se hace claridad, que, si el hecho ocurre en horas nocturnas, el informe se presentará a la primera hora hábil. 14. Los vigilantes deberán tener credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además del carné de la respectiva empresa, debe acreditar cursos aprobados para vigilantes, según Resolución No. 2596 de 2003 de la citada Superintendencia, con experiencia mínima de un (1) año en vigilancia y estudios mínimos de noveno grado aprobado. Así mismo y dada la naturaleza de las funciones desarrolladas por la entidad, el entrenamiento recibido por los vigilantes que presten sus servicios en virtud del presente proceso contractual, debe corresponder a los niveles de capacitación en seguridad, circunstancia que se deberá certificar con fotocopia del respectivo carné expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada- en donde conste que el personal que se destinará para la prestación del servicio pertenece a dicho nivel de capacitación. Cada vigilante debe tener entrenamiento en el manejo de: armas de fuego, incendio y además tener conocimientos de primer orden sobre seguridad personal, relaciones humanas y primordialmente sobre procedimientos de vigilancia; 15. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta; 16. Informar de inmediato y por escrito, a EL CONTRATANTE, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso; 17. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias; 18. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con EL CONTRATANTE, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello; 19. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato. 20. Tramitar oportunamente la suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario, en coordinación con los supervisores del contrato; 21. Además del personal mínimo exigido, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad; 22. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar los cambios de personal que se requieran, además de los cambios de sedes y puestos de trabajo; 23. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato; 24. El CONTRATISTA deberá llevar un registro de las personas que ingresan para la atención en el Hospital Carlos Carmona.25. Todas las actuaciones de vigilancia se deben ajustar a los protocolos y guías de atención adoptadas y adaptadas por la ESE SURORIENTE, dando cumplimiento al estándar de procesos prioritarios de la resolución de habilitación 3100 de 2019. 26. Cumplir con las exigencias contenidas en las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo como la protección mínima del trabajador, entre otras con las resoluciones 2400 de 1979, 0723 de 2013, 1111 de 2017, 312 de 2019 y ley 9 de 1979. 2.32- El CONTRATISTA deberá dotar constantemente a su personal con los elementos de protección personal -E.P.P., según directrices de las autoridades competentes, para la mitigación de la pandemia COVID-19, y así mismo, verificar la utilización de los mismos y el cumplimiento de los protocolos internos y/o externos que se establezcan. **CLÁUSULA CUARTA. -VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor total del contrato en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($20.943.770). PARÁGRAFO 1**: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el servicio de vigilancia, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: La E.S.E. SURORIENTE**, pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en **UNA (01) CUOTA** por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($20.943.770)** mes vencido según facturación presentada, Los pagos a que se obliga **EL CONTRATANTE**, en virtud del contrato

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

que se celebren, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuéstales correspondientes, dentro de los **treinta (30)** días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique la factura comercial, acompañada del Acta de Supervisión donde conste el cumplimiento del contrato suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social o planillas (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y demás trámites administrativos a que haya lugar; **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **ESE SURORIENTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá la parte **CONTRATISTA** renunciar a la ejecución del contrato **5.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta el **30 de noviembre 2026.** CLÁUSULA **OCTAVA. - RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente por los daños que ocasionen sus empleados, a la **E.S.E. SURORIENTE** o terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2.-** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E. SURORIENTE** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS:**

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
	B) Calidad del Servicio	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	C) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración del contrato.

En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)-** Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga o adición pactada; **b) –** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)-** El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2°**: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **PARÁGRAFO 3°**: Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial. **PARÁGRAFO 4°**: En caso de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual global podrá expedirse anexo donde se cumplan los requisitos enunciados en el párrafo anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del LA E.S.E. SURORIENTE, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E SURORIENTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.-**Para todos los efectos legales al que se refiere el presente contrato, no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E.SURORIENTE y EL CONTRATISTA, igualmente no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. SURORIENTE y los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice y/o emplee en la ejecución del servicio objeto del presente contrato; por lo tanto las personas que intervengan y/o realicen dichas labores, serán trabajadores vinculados laboralmente mediante contrato de trabajo con EL CONTRATISTA, quien cumplirá con todas las obligaciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente para el pago de la seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN**. - El presente contrato no se puede ceder parcial, ni totalmente en sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. SURORIENTE. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA E.S.E. SURORIENTE de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD**.- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a LA E.S.E. SURORIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a LA E.S.E.SURORIENTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA

VIGILADO Supersalud

E.S.E. SURORIENTE con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la Subgerente Administrativa y Financiera de la entidad o quien haga sus veces, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **PARÁGRAFO 1°**: El presente contrato contará con el apoyo de un técnico y/o profesional Agremiado o Contratista, quien será el apoyo para la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman y hacen parte integral de este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, las garantías exigidas, la aprobación de las garantías, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de las garantías exigidas**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes el hospital aplicará el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA conoce y acepta el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE; adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. SURORIENTE”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a LA E.S.E. SURORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a LA E.S.E. SURORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o alguna de las normas vigentes. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -CORRECCIONES: LA E.S.E. El SURORIENTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -VEEDURÍA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **00-2026-CDP-584 de 19 de octubre de 2026**, con cargo al rubro código **2.1.2.02.02.008.05.02.05.00 (Nombre: Servicios de Protección - Guardas de seguridad). CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el **_____3/11/2026_____**.

POR LA ESE SUR ORIENTE,

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

HENRY ARAUJO
Representante Legal
SEGURIDAD STANFORD LTDA

ELABORÓ.	**REVISÓ.**	**APROBÓ.**
Gerardo Andrés Arana Saavedra- jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Elver Góngora Caicedo Subgerente Administrativa y Financiera - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S. E

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM